



REFERENCIA

EMISIÓN DE LA NOTA DE REMISIÓN

CONSULTA NO VINCULANTE Nº _____

Asunción,

Señores XXXXXX
RUC Nº XXXXX

Nos dirigimos a ustedes en relación a la nota por la cual consultan la forma de aplicación de la Resolución General Nº 41/14, que regula lo referente a las Notas de Remisión, en particular sobre lo siguiente:

- a) Considerando que la firma emite el comprobante de venta recién una vez que los bienes son entregados a los compradores ¿corresponde incluir en los referidos documentos la leyenda “factura a ser emitida en fecha...”?
- b) ¿Es posible que la firma continúe utilizando los documentos cuyos timbrados se encuentran aún vigentes?

Respecto a lo consultado, la Administración Tributaria aclara lo siguiente:

a) No corresponde la inclusión de la mencionada leyenda, considerando que la misma rige solo para los transportistas y las empresas de transporte.

Sin embargo, cuando el transporte de las mercaderías lo realice la propia firma, esta debe consignar la leyenda “Emisor Móvil” como el motivo del traslado, y el número de cada comprobante de venta que vaya emitiendo durante su recorrido, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 del Art. 3º de la Resolución General Nº 41/14, teniendo en cuenta que la operativa de la empresa responde a ventas itinerantes.

b) La firma puede seguir utilizando las Notas de Remisión cuyos timbrados se encuentran aún vigentes, no obstante, en las mismas deben constar los datos requeridos en la Resolución General Nº 41/14, según corresponda.

La conclusión expuesta surge como consecuencia del siguiente análisis:

La firma contribuyente manifiesta que se dedica a la enajenación en el mercado local de productos en granos y fertilizantes, y documenta la transferencia de dichos productos a través de las notas de remisión al momento de la salida de sus depósitos (propios o alquilados) y posteriormente emite el comprobante de venta al cliente, quien previo a la formalización de la operación de venta, revisa y controla las mercaderías.

Con respecto a la primera consulta, referente a la inclusión de la leyenda “*factura a ser emitida en fecha...*” la misma surge como consecuencia de la disposición contenida en el numeral 4 del Art. 3º de la Resolución General Nº 41/14 se solicita “*la especificación del tipo de comprobante de venta emitido, número de timbrado, numeración y fecha de expedición, cuando se trate de venta de mercaderías*” y el hecho de que la firma se encuentra imposibilitada a completar los datos requeridos, ya que no emite la factura de venta con anterioridad al traslado.

Consideramos que no es viable incluir la referida leyenda mencionada, ya que el Art. 4º de la citada norma legal, deja esta posibilidad solo para que el transportista o empresa de transporte que realiza el traslado de la mercadería, emita el comprobante de venta por sus servicios.

No obstante, conforme la descripción de la operativa de la empresa, la misma sería equiparable a ventas itinerantes de mercaderías, en las que el transportador de la firma va enajenando bienes durante su recorrido, por tanto, corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 3º de la Resolución General Nº 41/14, en el sentido de consignar en la nota de remisión la leyenda “Emisor Móvil”, como motivo del traslado, y el número de comprobante de venta emitido, luego de cada enajenación realizada.

Con respecto a la segunda consulta y la posibilidad de continuar utilizado los documentos cuyos timbrados aún se encuentran vigentes, es postura de la Administración Tributaria que no existe impedimento legal alguno para dicho efecto, sin embargo, se aclara que la firma deberá consignar todos los datos requeridos en la resolución citada previamente, según corresponda.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del Art. 245 de la Ley Nº 125/91.

GISELLE GINÉS, Dictaminante

Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe

Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LIZ DEL PADRE, Directora

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria